



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencia a la Escuela Municipal de Música", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido, en relación con el artículo 20, 1, B) y 20, 4, v) del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza los actos de utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables

1.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios de la Escuela Municipal de Música, conforme a lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

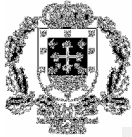
2.- Responsables.- Responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria, y con la demás normativa tributaria aplicable.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1.1. Con carácter general la matrícula será gratuita.

1.2.- Con carácter específico se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:



NIVEL 1 – MÚSICA Y MOVIMIENTO		
- Música y Movimiento I (4 años)	- 2 Sesiones de 45 min. semanales	20 €
- Música y Movimiento II (5 años)	- 2 clases de 45 min. semanales y ½ hora de prueba de instrumento.	30 €
- Música y Movimiento III (6 años)	- 2 clases de 45 min. semanales y ½ hora de prueba de instrumento.	30 €
- Música y Movimiento IV (7 años)	- 2 horas de lenguaje musical y ½ de instrumento semanales.	35 €
NIVEL 2		
- Cursos de 1º a 4º	- 2 horas semanales de Lenguaje musical y 1 hora de instrumento.	45 €
NIVEL 3		
(NIVEL 3-A) – CICLO DE CONSOLIDACIÓN		
- Cursos 1, 2, 3 ...	- 1 hora semanal de Lenguaje musical y 1 hora de instrumento.	40 €
(NIVEL 3-B) – P.A.C. (Prueba de Acceso a Conservatorios)		
- Cursos 1, 2, 3 ...	- 2 horas semanales de Lenguaje musical y 1 hora de instrumento.	45 €
NIVEL 4 - ADULTOS		
OPCIÓN A – Curso 1, 2, 3 ...	- 1 hora semanal de Lenguaje musical y ½ hora de instrumento.	30€
OPCIÓN B – Curso 1, 2, 3 ...	- 1 hora semanal de Lenguaje musical y 1 hora de instrumento.	40€
SÓLO INSTRUMENTO	- ½ hora semanal individual.	20€
SÓLO INSTRUMENTO	- 1 hora semanal individual.	30€
SÓLO CORO ADULTOS	- 1 hora semanal en grupo.	25€
Lenguaje Musical Adultos y Coro Adultos.	- 1 hora semanal de Lenguaje musical y 1 hora de Coro.	40€
PRECIOS ASIGNATURAS INDIVIDUALES		
½ hora de Instrumento		20€
1 hora de Instrumento		30€
1 hora de Coro Adultos (puede asistir gente de fuera de la Escuela)		25€



1 hora de Lenguaje musical adultos	30€
2 horas de Conjunto Instrumental	gratis
1 hora de Conjunto Instrumental Infantil	gratis
1 hora de Coro Infantil	gratis

1.3. Las tarifas aplicables según el cuadro anterior, y correspondientes al mes de septiembre de cada año se reducirán en un 50%. Fuera de este supuesto no cabe prorrateo de las cuotas tributarias.

1.4. Cada asignatura instrumental extra en la que se matriculen los alumnos tendrá un coste de:

½ hora, 20 euros/mes.

1 hora, 30 euros/mes.

2. Bonificaciones.

2.1.- Cuando dos miembros de una unidad familiar estén matriculados en la escuela de música, se aplicará una bonificación del 25 % en el importe de la tarifa aplicable, para la segunda matrícula.

La presente bonificación únicamente será de aplicación a las unidades familiares cuyos ingresos brutos anuales, considerados en su conjunto, no superen los catorce mil euros (14.000).

Para poder aplicar la presente bonificación, los interesados deberán instar su concesión en el momento de efectuar la declaración de alta o matriculación en la Escuela, aportando la documentación acreditativa de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora del funcionamiento de la Escuela Municipal de Música”.

2.2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera unidad familiar:

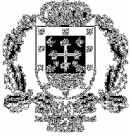
a) En caso de matrimonio: La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior.



Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. Las tarifas señaladas en el presente artículo se aplicarán de acuerdo con el Plan de Estudios y el elenco de asignaturas instrumentales que se definen en la Ordenanza General que regula el funcionamiento de la Escuela.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el mes natural, a excepción del mes de septiembre que comprenderá desde el día de inicio del curso hasta el último día del mes.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

Artículo 6.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá mensualmente a los obligados tributarios que figuren en el Padrón de Contribuyentes, una vez formalizada la matrícula en el curso o cursos solicitados. Los interesados, en el momento de formalizar la matrícula proporcionarán a la Administración Municipal los datos necesarios para la domiciliación bancaria.

2. El ingreso de las cuotas se realizará por los obligados en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 7º.-

1.- Las bajas deberán comunicarse a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

2.- No obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

3.- Los interesados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota con importe igual al de una mensualidad.

4. En ningún caso se procederá a la devolución del importe de la Tasa a petición del sujeto pasivo, excepto cuando se proceda a anular alguna actividad formativa por motivos organizativos, o en general, cuando por causa no imputable al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle.



Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 9º.- Régimen de funcionamiento.

1. La escuela municipal de música se regirá por las normas de funcionamiento contenidas en la Ordenanza General reguladora del servicio.

2.- Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en los Anexos I (normas de funcionamiento de la escuela municipal de música), y II (Plan de Estudios) de la Ordenanza fiscal vigente (B.O.P. de 30-12-2006).

Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villablino, para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de mayo de 2012, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 26 de julio de 2012, y entra en vigor el día 27 de julio de 2012.

EL SECRETARIO:

Fdo. Miguel Broco Martínez.